

Viernes, 28 de abril de 2017

## Sección I - Administración Local

### Municipio

#### Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor

#### **EDICTO. Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de aprovechamientos apícolas y ganaderos en la Dehesa municipal**

El Pleno del Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de febrero de 2017, acordó la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de aprovechamientos apícolas y ganaderos en la Dehesa municipal de Navalvillar de Ibor, sometiéndose el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el citado plazo se haya presentado reclamación alguna, por lo que el acuerdo de aprobación provisional ha quedado elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De acuerdo con lo anterior, se procede a publicar el texto íntegro del Reglamento aprobado para conocimiento de todos y que es del siguiente tenor literal:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS Y GANADEROS EN LA DEHESA MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE IBOR**

##### **TITULO I.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el uso de los aprovechamientos apícolas y ganaderos en la Dehesa Municipal de Navalvillar de Ibor, estableciendo el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos.

2. El régimen jurídico aplicable estará de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, artículos 92 y 93 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y artículos 105 a 108 y 110 a 114 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del



Viernes, 28 de abril de 2017

Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. Los aprovechamientos en esta clase de bienes de naturaleza rústica se regirán por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial y específica aplicable y demás disposiciones de derecho privado.

Artículo 2. Parcelas.

La relación de parcelas integrantes de la Dehesa Municipal susceptibles de aprovechamiento se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 3. Duración.

1º.- La duración total del aprovechamiento ganadero será de un año, con posibilidad de prórroga contractual de hasta 4 anualidades y con un límite máximo de 20 años. La prórroga será solicitada anualmente por el interesado con 1 mes de antelación a la finalización del plazo, acreditando el cumplimiento de los requisitos fijados para ser titular y aportando fotocopia del censo actualizado. Se someterá a apreciación del Ayuntamiento en función de su comportamiento.

2º.- El año forestal empieza el 1 de octubre y termina el 30 de septiembre siguiente. No obstante el Ayuntamiento podrá señalar a todos efectos el año natural, con comienzo el 1 de enero y terminación el 31 de diciembre u otra fecha de comienzo que marcará la terminación del contrato y del aprovechamiento.

Artículo 4. Precio del arrendamiento.

1º.- Los aprovechamientos apícolas y ganaderos en la Dehesa Municipal del Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor se efectuarán mediante arriendos anuales prorrogables hasta 4 anualidades, devengando un precio por la utilización, uso y disfrute y teniendo carácter de ingresos de derecho privado a los efectos previstos en la Ley de Haciendas Locales.

2º.- El precio anual se determinará en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

Artículo 5. Obligación de pago.

Todo usuario a cuyo nombre figure el aprovechamiento de una parcela de las previstas en la presente ordenanza está obligado al pago del recibo correspondiente al año en curso antes del día del mes que figure en el contrato de arrendamiento para cada anualidad, siendo el primer abono efectuado a la firma de cada contrato. Se podrá efectuar el pago en especie de hasta el 50% de la cantidad anual devengada acreditando mediante factura los recursos empleados por



Viernes, 28 de abril de 2017

el arrendatario para mejora de las fincas o mediante comprobación del personal de este Ayuntamiento de estos hechos.

Las renunciaciones o bajas se efectuarán con carácter general antes del 1 de julio.

Artículo 6. Causas de extinción del arrendamiento.

1. La extinción del derecho al aprovechamiento se producirá en los siguientes supuestos:

- a. Que el adjudicatario deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento, en este caso dejará las parcelas en el plazo de 1 mes desde que se produzca su inaptitud.
- b. Que el titular del aprovechamiento o personas a su cargo causare daño a la parcela o a sus elementos integrantes y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo usos de aprovechamiento ganadero diferentes a los consignados.
- c. La falta de pago total o parcial del canon que le corresponda.
- d. Por renuncia expresa del adjudicatario.
- e. Por incumplimiento de los deberes señalados en la presente Ordenanza.
- f. Por muerte del adjudicatario. El cónyuge, hijos o en su caso herederos directos del adjudicatario que reúnan las condiciones señaladas en la presente ordenanza podrán solicitar la adjudicación a su favor durante el período que reste.
- g. Cuando el aprovechamiento no se llevare a cabo directamente por el adjudicatario y se hiciera mediante subarriendo.
- h. Cuando se proceda a la venta o permuta de la parcela o a su utilización para cualquier finalidad de interés público o utilidad social acordada por el Ayuntamiento. En este supuesto, la extinción se producirá sólo en relación a la superficie afectada y el adjudicatario tendrá derecho a la correspondiente indemnización.
- i. Cuando, sin soporte documental suficiente, pretenda apropiarse de propiedades municipales.
- j. Cuando el adjudicatario cumpla 65 años. En este caso dejará las parcelas al levantar la cosecha o al finalizar el plazo de adjudicación.

2. La resolución por incumplimiento del adjudicatario se aplicará de forma inmediata en cuanto se tenga conocimiento de los mismos, previa audiencia al interesado. En ningún caso el



Viernes, 28 de abril de 2017

adjudicatario incumplidor tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo abonar en su caso los gastos que impliquen el procedimiento de desalojo.

Artículo 7. Reserva.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a la posible instalación en las parcelas de postes para suministro de energía, postes telefónicos, elementos de parques eólicos o fotovoltaicos y otros similares.

Artículo 8. Reintegro de la posesión.

Al finalizar el período de aprovechamiento, las parcelas revertirán en el estado en que se encuentren al Ayuntamiento, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna por las posibles mejoras que se hayan podido realizar.

## TITULO II.

### NORMAS ESPECÍFICAS

Sección I. PASTOS.

Artículo 9. Régimen de aprovechamiento de los pastos.

1. El aprovechamiento de los pastos de las parcelas y lotes municipales se realizará de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza y se adjudicará mediante concurso o adjudicación directa. La duración podrá ser anual o por un período de tiempo superior que se establecerá en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas.
2. El aprovechamiento de pastos deberá realizarse directamente por los adjudicatarios, quedando prohibido subarrendar dicho aprovechamiento.
3. Los adjudicatarios de los aprovechamientos ganaderos podrán elegir, antes del 1 de septiembre y mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, la adjudicación propia de los pastos de la finca arrendada con preferencia ante cualquier otro solicitante. En este caso deberán abonar el canon correspondiente a dicho aprovechamiento.
4. El derecho de aprovechamiento de pastos conlleva a su vez el derecho a utilizar las parideras, apriscos, balsas de agua, depósitos y otras infraestructuras de propiedad municipal, instaladas en los montes y terrenos municipales, con la obligación de sufragar los gastos de su mantenimiento y reparación.



Viernes, 28 de abril de 2017

5. El paso del ganado se realizará por los pasos y caminos existentes, y se accederá a las parcelas y lotes por dichas vías.

6. Este aprovechamiento estará sujeto al pago de un canon de conformidad con lo estipulado en el pertinente Pliego Económico-Administrativo. No obstante el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de sustituir el canon por cualquier otra contraprestación que beneficie el aprovechamiento de los montes, especialmente aquel dirigido a la conservación de los espacios naturales y la lucha contra los incendios forestales.

7. Podrá ser titular de este aprovechamiento cualquier persona, natural o jurídica, que lo solicite al Ayuntamiento en los términos que aquí se establecen. En el caso de que coincidan peticiones sobre un mismo lugar, tendrán preferencia los solicitantes vecinos sobre los que no lo sean. Si también concurre esta condición, se determinará respetando el orden de presentación de instancias ante este Ayuntamiento y, en su defecto, por sorteo público.

8. Este aprovechamiento estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Podrá ser titular del mismo cualquier persona, natural o jurídica que lo solicite al Ayuntamiento en los términos que aquí se establecen. En el caso de que coincidan peticiones sobre un mismo lugar, tendrán preferencia los solicitantes vecinos sobre los que no lo sean, si también concurre esta condición el que primero haya presentado su solicitud ante este Ayuntamiento y, en su defecto, por sorteo público.

b) La ubicación se autorizará por el Ayuntamiento, previa instancia del interesado que irá acompañada de:

- Plano de situación con indicación del polígono y parcela donde solicita el pastoreo.
- Número total de cabezas de ganado acreditado mediante fotocopia del Registro de Explotaciones Ganaderas actualizado incluyendo el censo de cabezas de ganado.
- Código de identificación de la explotación.

### Sección II. OTROS APROVECHAMIENTOS.

#### Artículo 10. Régimen general.

El aprovechamiento de pastos en las parcelas municipales será compatible con el disfrute de otros aprovechamientos en atención a la rentabilidad económica, social o de otro tipo para la Entidad municipal.



Viernes, 28 de abril de 2017

### Artículo 11. Aprovechamiento cinegético.

El aprovechamiento cinegético de las parcelas integrantes de la Dehesa Municipal se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local, la Ley de Caza de Extremadura y la restante normativa sectorial aplicable.

### Artículo 12. Aprovechamiento apícola.

1. El aprovechamiento apícola se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza y, en lo no contemplado por ésta, por la normativa sectorial vigente en cada momento.

2. La instalación de colmenas en los montes y terrenos rústicos municipales estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Podrá ser titular de este aprovechamiento cualquier persona, natural o jurídica, que lo solicite al Ayuntamiento en los términos que aquí se establecen. En el caso de que coincidan peticiones sobre un mismo lugar, tendrán preferencia los solicitantes vecinos sobre los que no lo sean, si también concurre esta condición el que primero lo haya solicitado al Ayuntamiento y, en su defecto, por sorteo público.

b) La ubicación se autorizará por el Ayuntamiento, previa instancia del interesado que irá acompañada de:

- Plano de situación con indicación del polígono y parcela donde solicita la instalación de colmenas.
- Número total de colmenas a instalar en las parcelas delimitadas en la Dehesa Municipal a tal efecto acreditado mediante fotocopia del Registro de Explotaciones Ganaderas actualizado incluyendo el censo de colmenas.
- Código de identificación de la explotación.

c) Los asentamientos apícolas y colmenares que se ubiquen dentro del término municipal deberán respetar las distancias mínimas siguientes:

- 1.000 m de distancia a núcleos de población.
- 150 m de distancia a instalaciones ganaderas o a viviendas rurales habitadas.

d) Los asentamientos apícolas y colmenares de distintos titulares, salvo acuerdo mutuo, deberán respetar entre sí las siguientes distancias mínimas:

- Hasta 15 colmenas 150 metros.
- De 16 a 25 colmenas 250 metros.
- De 26 a 50 colmenas 500 metros.



Viernes, 28 de abril de 2017

Más de 50 colmenas, se añadirán 10 m más por cada colmena que pase de 50.

e) Estas distancias se observarán por los titulares sin perjuicio de lo que establezcan, en cada momento, las normas agroambientales y sectoriales que afecten a estas explotaciones. Asimismo, los titulares de las explotaciones apícolas deberán advertir, mediante carteles colocados en sitios bien visibles y a una distancia mínima de 50 metros del colmenar, la presencia de abejas.

f) En cualquier caso, el titular de la explotación deberá cumplir la normativa que resulte de aplicación a su actividad, adoptar las medidas de prevención, protección y seguridad necesarias para evitar peligros a terceras personas y asumir la responsabilidad de los eventuales daños y perjuicios que pudieran ocasionar las abejas.

g) La instalación de colmenas, en montes y terrenos rústicos municipales sin autorización del Ayuntamiento, o incumpliendo lo dispuesto en este artículo, será considerado infracción grave.

### TITULO III.

#### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 13.- Tramitación.

1º.- El procedimiento para la adjudicación de las parcelas se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente en materia de contratación, en la que se contendrá el pliego de cláusulas económico-administrativas, y que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

2º.- Las personas interesadas en la adjudicación deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor, en modelo normalizado de instancia que a tales efectos le sea facilitada. A la solicitud deberá acompañarse fotocopia del DNI y la documentación acreditativa de cumplir los requisitos para ser titulares, los criterios de adjudicación y los que figuren en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

3º.- El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en el Pliego, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

4º.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, subsanados en su caso las deficiencias observadas en la documentación, se iniciará la fase de instrucción en la que se



Viernes, 28 de abril de 2017

analizarán las solicitudes presentadas, el cumplimiento de los requisitos para ser titulares y se aplicarán los criterios de adjudicación, dándose audiencia a los interesados si resultare necesario para la determinación de la valoración de las solicitudes presentadas en caso de que exista duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

5º.- Concluida la fase anterior y valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional, en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas reclamaciones contra dicha resolución por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.

6º.- Finalizado dicho plazo y resueltas en su caso las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte de la Alcaldía adjudicando las parcelas. La resolución se publicará en el Tablón y se notificará a los interesados.

7º.- Una vez realizadas las adjudicaciones de las parcelas se formalizarán las mismas en un contrato. La firma de dicho documento implicará la aceptación de todas las determinaciones de la presente ordenanza y del Pliego de Prescripciones Económico-Administrativas.

8º.- Las adjudicaciones serán de carácter personal e intransferible, salvo los supuestos de traspasos y permutas previstos. Las parcelas deberán ser aprovechadas personal y directamente por el adjudicatario. El subarriendo o cualquier tipo de aprovechamiento que no sea personal y directo dará lugar a la resolución del contrato, previa tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 14.- Fondo de reserva.

Con los lotes disponibles que vayan quedando vacantes se formará un fondo de reserva con el que, anualmente, se atenderán las peticiones que se formulen, adjudicándose por el período que reste hasta la nueva convocatoria total de lotes.

Artículo 15. Bajas.

1º.- El Ayuntamiento podrá comunicar la baja de oficio de cualquier adjudicación si el terreno fuera necesario para un fin público y/o privado que pudiera repercutir favorablemente en los vecinos del municipio y/o en el desarrollo socioeconómico.

2º.- La resolución por incumplimiento del arrendatario se aplicará de forma inmediata en cuanto se tenga conocimiento del incumplimiento, previa audiencia al interesado.

En ningún caso el arrendatario incumplidor tendrá derecho a indemnización, debiendo abonar



Viernes, 28 de abril de 2017

en su caso los gastos que se deriven del procedimiento de desalojo, incluidos los gastos derivados de la mala gestión de la tierra.

Artículo 16. Traspasos.

Podrán ser autorizadas por parte del Ayuntamiento los traspasos de parcelas siempre que sean ganaderos a título principal y durante el período que reste.

Artículo 17. Requisitos de los titulares.

Podrán ser titulares de aprovechamientos apícolas o ganaderos aquellos que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:

#### 1.1. Personas físicas

- a) Tener más de 18 años o menores emancipados y no tener más de 65 años.
- b) Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.
- c) Ser ganadero a título principal, acreditado mediante la presentación de la PAC del año inmediatamente anterior.

#### 1.2. Personas jurídicas:

- Escritura o documento de constitución, en cuyos estatutos o en el acto fundacional consten las normas por la que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal. Sólo podrán ser adjudicatarias las personas jurídicas cuando, de la documentación presentada, se acredite debidamente que el objeto social de la misma está relacionado con los aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza.

Excepcionalmente se admitirá a este tipo de aprovechamiento, a la Asociación de Cazadores de Navalvillar de Ibor.

- Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.
- Se entenderá que las personas jurídicas se dedican a la ganadería a tiempo completo, salvo la Asociación de Cazadores de Navalvillar de Ibor que será a tiempo parcial.

Artículo 18. Criterios de adjudicación.



Viernes, 28 de abril de 2017

1. El único criterio de adjudicación será el ajuste de los lotes o parcelas en que se delimite el aprovechamiento ganadero apícola a las hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico necesarias para cada solicitante, considerando la costumbre de los aprovechamientos ganaderos hasta la fecha.
2. Una vez realizadas las adjudicaciones de los lotes, estas se formalizarán en un contrato. La firma de dicho documento implicará la aceptación de todas las determinaciones de la presente ordenanza.
3. Con los lotes disponibles se formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo 14 de esta Ordenanza.

#### Artículo 19. Derechos y deberes.

- a. El adjudicatario estará obligado a identificarse a requerimiento del personal del Ayuntamiento.
- b. Los titulares de los aprovechamientos tienen derecho a la explotación ganadera de las parcelas que les hayan sido adjudicadas durante el periodo del arrendamiento.
- c. El aprovechamiento deberá realizarse conforme a los usos ganaderos habituales en cada momento y conforme al código de buenas prácticas y sin que menoscabe la riqueza del terreno.
- d. Previa autorización del Ayuntamiento podrán realizarse mejoras que se consideren convenientes, que quedarán en provecho de la parcela al final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación alguna.
- e. Los adjudicatarios están obligados a mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos sin previa autorización municipal.
- f. Los caminos serán respetados en la anchura que les corresponda con arreglo al catastro o el planeamiento. El Ayuntamiento podrá determinar una mayor anchura de los mismos o de parte de ellos, cuando así lo considere conveniente para la mayor facilidad del tránsito de vehículos y de maquinaria agrícola.
- g. El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiendo alegar ni reclamar contra el Ayuntamiento por razones de improductividad, bajo rendimiento de la tierra o minoración de cabida como consecuencia de caso fortuito o



Viernes, 28 de abril de 2017

fuerza mayor.

h. El Ayuntamiento garantizará la pacífica posesión de las parcelas y atenderá las quejas que por escrito se le formulen en relación con intromisiones de colindantes o cualquier otro daño sufrido. No obstante, no serán atendidas las reclamaciones formuladas por intromisiones o daños en propiedades particulares por ser la resolución de los mismos de competencia de los tribunales ordinarios.

### TITULO IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Tipificación y clasificación.

1º.- Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por el titular del arrendamiento como por persona ajena al mismo, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2º.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora o al daño causado a las instalaciones.

3º.- Se consideran infracciones leves:

Realizar, sin autorización municipal, cualquier aprovechamiento en terrenos rústicos municipales cuando tenga escasa consideración.

Producir el ganado daños en el arbolado, linderos, márgenes, acequias, tuberías, aspersores e instalaciones existentes en terrenos rústicos municipales.

Realizar sin autorización actividades o actuaciones que puedan resultar molestas o incómodas para las personas o los animales.

- Desobedecer las órdenes o indicaciones del personal municipal.

4º.- Son infracciones graves:

Realizar aprovechamientos en terrenos rústicos municipales sin la debida autorización municipal.



Viernes, 28 de abril de 2017

Realizar vertidos de basuras, escombros, enseres y residuos o productos no peligrosos.

Realizar, sin autorización municipal, obras, construcciones, instalaciones o actuaciones en terrenos rústicos municipales.

Pastar en terrenos rústicos municipales no autorizados.

Roturar o deteriorar los pasos de ganados existentes en terrenos rústicos municipales, o modificar su trazado, sin la debida autorización.

La realización, en terrenos rústicos municipales, de pruebas, actividades o competiciones deportivas y recorridos organizados sin la correspondiente autorización municipal.

El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los montes y demás bienes del patrimonio rústico municipal, cuando haya sido impuesto por cualquier acto administrativo.

Ocupar terrenos rústicos municipales sin autorización municipal.

- El subarriendo de parcelas municipales.

5º.- Se consideran infracciones muy graves:

Realizar sin autorización talas o cortas de árboles y arbustos en zonas rústicas de propiedad municipal.

Invadir o anexionarse parcelas o cualquier terreno municipal.

- Realizar, en terrenos rústicos municipales, actuaciones que puedan resultar nocivas o peligrosas para las personas y/o los animales o que perjudiquen gravemente el medio natural.

6º.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario pudiera revestir el carácter de delito o falta, se pondrán los hechos en conocimiento de



Viernes, 28 de abril de 2017

la autoridad judicial competente, a fin de que puedan dilucidarse las posibles responsabilidades que, de este orden, pudieran concurrir en los hechos.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 21. Procedimiento sancionador y prescripción de las sanciones.

1.- La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en las Leyes 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y las correspondientes normas de desarrollo.

2.- El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime necesarias para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora.

3.- Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en aquellas. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por la de aquellas personas o animales por los que se deba responder en los términos previstos en el Código Civil.

4.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 22. Cuantía de las sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa de las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves: De 60 a 300 euros.
- b) Infracciones graves: De 301 a 1.200 euros.
- c) Infracciones muy graves: De 1.201 a 3.000 euros.

Artículo 23. Potestad sancionadora, indemnizaciones y reposición.

1. La imposición de las sanciones corresponderá, para las infracciones leves y graves al Alcalde u órgano en el que haya delegado; y al Pleno para las muy graves.



Viernes, 28 de abril de 2017

2. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el infractor deberá reponer las cosas a su estado anterior en la forma, plazo y condiciones fijadas por el órgano sancionador. Cuando dicha reposición no sea posible, el Ayuntamiento podrá requerir la indemnización correspondiente.

3. Cuando el beneficio sea superior a la indemnización se tomará para esta, como mínimo la cuantía de aquel.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No serán de aplicación aquellas disposiciones que contradigan las autorizaciones provisionales expedidas en favor de los actuales titulares de ganaderías que ostenten aprovechamientos de pastos hasta la firma de los contratos previstos en la presente ordenanza. Tales autorizaciones provisionales se considerarán revocadas predeterminadamente el 1 de febrero de 2018 si no expresaren duración determinada.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en los artículos 49, 70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navalvillar de Ibor, 24 de abril de 2017  
Francisco Javier Díaz Cieza  
ALCALDE - PRESIDENTE

